



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-16581807-GDEBA-DSTAMJYDHGP

VISTO, la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales incorporados a ésta por el artículo 75, inciso 22, la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, la Ley de Ejecución Penal Bonaerense N° 12.256, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 37/20, y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ésta a través del artículo 75, inciso 22, establecen que toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados (artículo 25° de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; artículo 5° inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.);

Que, al respecto, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, establecen que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de la libertad debe tener por objeto inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y estar encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad (Regla 65);

Que, asimismo, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante Resolución N° 1/08 en su 131° período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, establecen que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; así como la resocialización y reintegración familiar;

Que la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 y sus modificatorias, establece que la ejecución penal, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social,

promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad (artículo 1°);

Que, a su vez, la Ley de Ejecución Penal Bonaerense N° 12.256 establece en sus artículos 4°, 5° y 8° que el fin último es la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia o tratamiento y control, dirigidos al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias inherentes a su condición de ser social, disponiendo que la instrumentación de los programas de asistencia y/o tratamiento tenderá a reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida en libertad, tendiéndose a preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales, y expresando que con este fin podrá recurrirse, en lo posible, a la cooperación de instituciones de la comunidad y organismos estatales y privados nacionales o extranjeros;

Que, para una mejor concreción de los objetivos contemplados en la citada normativa, resulta oportuno y conveniente avanzar en la implementación de nuevos dispositivos de abordaje tratamental orientados a las personas privadas de su libertad;

Que, en este sentido, se propone la aprobación de un Programa que respeta la dignidad de las personas privadas de la libertad brindando herramientas para su futura inserción y construcción de lazos sociales, destacando el rol del Estado como agente garantizador de la adecuada reincorporación a la vida en el medio libre;

Que a tales efectos, se prevé en el marco del citado Programa, la participación de las áreas dependientes de la jurisdicción con competencia en la materia, así como la convocatoria a distintos organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal y a organizaciones civiles, mediante la instrumentación de convenios, que permitan el intercambio de experiencias y el enlace para generar más y mejores condiciones a efectos de garantizar la salud, educación, capacitación e inserción laboral de las personas que, cumplida su condena, recuperan su libertad;

Que, asimismo, tal Programa estará presidido por un Consejo Consultivo de Asesoramiento Permanente que tiene como objetivo, no sólo la articulación mencionada sino también el asesoramiento permanente en la consolidación y ampliación de este paradigma tratamental;

Que la extensión de este Programa en las distintas dependencias involucradas, articulado con organismos gubernamentales y organizaciones sociales, deviene en un aporte esencial para dar cumplimiento al fin primario del sistema penitenciario que consiste en la inserción social de las personas privadas de la libertad;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA

Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Crear en el ámbito de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el “Programa Más Trabajo Menos Reincidencia”, cuyo texto contenido en el documento IF-2020- 16580312GDEBA-

DPCTAYGPMJYDHGP como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Establecer en la órbita del Programa creado por el artículo precedente, un Consejo Consultivo de Asesoramiento Permanente, el que tiene como misión la dirección, planificación, ejecución, articulación y supervisión del mismo.

ARTÍCULO 3°. El Consejo Consultivo establecido por el artículo 2° será presidido de manera conjunta por el/la titular de la Subsecretaría de Política Penitenciaria, el/la titular de la Subsecretaría de Política Criminal; y el/la Presidente/a del Patronato de Liberados Bonaerense. Asimismo, estará conformado por dos (2) representantes designados de cada una de las dependencias citadas.

Podrá convocarse a participar del citado Consejo a otros organismos nacionales, provinciales y municipales, así como a organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a la temática tratada.

ARTÍCULO 4°. Se instruye al Consejo Consultivo para que en el plazo de sesenta (60) días de dictada la presente Resolución, proponga al titular de esta cartera ministerial la reglamentación y régimen de implementación del Programa aprobado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar a la Subsecretaría de Política Penitenciaria, a la Subsecretaría de Política Criminal, al Patronato de Liberados Bonaerense y al Servicio Penitenciario Bonaerense, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.